RESOLUCIÓN Nº 255 DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-005-2026, SE LIMITA SU CONVOCATORIA A MIPYME DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE DESIGNA EL COMITÉ EVALUADOR

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA MERCED, CALDAS en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 3º del Artículo 315 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018 y 2022 de 2020, y el Decreto 1082 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Municipio de La Merced, Caldas, es una Persona de Derecho Público, competente para la celebración de contratos, de conformidad, con la Ley 80 de 1993 en el artículo 2o. ordinal a) incluyó a los municipios dentro de la categoría de entidades estatales destinatarias del estatuto de contratación estatal y asignó la competencia para la celebración de contratos en nombre de los municipios a los alcaldes, en calidad de representantes legales de estos entes territoriales, conforme al literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5., del Decreto 1082 de 2015, ordena a la entidad expedir acto administrativo de carácter general, en el que de manera motivada se de apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que la entidad territorial, está interesada en contratar el siguiente objeto contractual: **REALIZAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR ANTONIO JOSÉ GIRALDO GÓMEZ EN EL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS,** con un presupuesto oficial de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($124.540.200)**

Que el proceso cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1483, 1484, 1485 y 1493 del 09 de octubre de 2026, por valor de $78.814.909, $10.649.424, $11.583.376 y $23.492.491, respectivamente, que suman el presupuesto oficial de $124.540.200, con cargo a los rubros de mantenimiento, rehabilitación y adecuación de instalaciones educativas; y que la necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

ALCALDÍA

Que la menor cuantía del Municipio de La Merced, Caldas, para la vigencia 2026 es de hasta doscientos ochenta (280) SMMLV, por tratarse de una entidad con presupuesto anual inferior a 120.000 SMMLV, y que el presupuesto oficial del proceso equivale a setenta y un (71) SMMLV. En consecuencia, la modalidad de selección aplicable es la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, el presente proceso se adelanta con los Documentos Tipo de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social, adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante la Resolución 540 del 21 de agosto de 2025, los cuales son de obligatorio cumplimiento.

Que el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones fueron publicados en la plataforma SECOP II. Dentro del término respectivo se recibieron las observaciones presentadas por SICON INGENIERÍA S.A.S. (radicado SCN-OF-LIC-26098), a las cuales la Entidad dio respuesta mediante el acta de respuesta a observaciones publicada en el SECOP II, y los ajustes que resultaron procedentes se incorporaron en el pliego de condiciones definitivo.

Que mediante el presente acto se convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de selección y para que intervengan y desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual, para lo cual podrán consultar su desarrollo en la plataforma SECOP II.

Que de acuerdo con lo establecido, en lo pertinente, en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 1, y Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.5, "La entidad estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para cada modalidad de selección.".

Que los Estudios Previos, así como los pliegos de condiciones adoptados para el proceso de selección de contratista motivo de este acto administrativo podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación Pública-SECOP II

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario la conformación del Comité Asesor y Evaluador que asesore a la administración municipal durante el proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-005-2026 cuyo objeto es **REALIZAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR ANTONIO JOSÉ GIRALDO GÓMEZ EN EL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS,** con un presupuesto

ALCALDÍA

oficial de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($124.540.200)**

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2., del Decreto 1082 de 2015, que a su vez fue modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 regula la limitación de participación del proceso a mipyme así

> "ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:
>
> **1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**
>
> **2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.**
>
> Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.". (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

Que del marco normativo citado se desprende que, para limitar la convocatoria a Mipyme, deben concurrir simultáneamente dos requisitos: (i) que el valor del proceso sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y (ii) que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas, por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto de apertura. A su vez, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 permite limitar la convocatoria a las Mipyme domiciliadas en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato.

ALCALDÍA

Que consecuente con lo anterior, y dentro del término fijado para realizar las solicitudes de limitación a mipyme territorial, fueron allegadas las siguientes:

ITEM	INTERESADO	FECHA DE SOLICITUD	TIPO DE LIMITACION
1	INCO INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION SAS NIT 901.050.639-8	02/11/2026 4:59 P.M	DEPARTAMENTO DE CALDAS
2	EN OBRAS SAS NIT 901310425-5	05/11/2026 2:25 P.M	DEPARTAMENTO DE CALDAS
3	JORGE EDUARDO ALVAREZ GALLEGO NIT Nº 75073453-9	08/11/2026 09:04 P.M	DEPARTAMENTO DE CALDAS

Que, revisadas las tres (3) solicitudes de limitación relacionadas, se verificó que fueron presentadas dentro del término previsto en el cronograma y por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del presente acto. También se verificó que provienen de Mipyme colombianas con domicilio en el departamento de Caldas, con mínimo un (1) año de existencia y cuyo objeto social o actividad les permite ejecutar el contrato, acreditadas en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, el presupuesto oficial del proceso ($124.540.200) es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio fijada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En consecuencia, concurren los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Además, como las tres solicitudes pidieron limitar la convocatoria a Mipyme domiciliadas en el departamento de Caldas, donde se ejecutará el contrato, procede la limitación territorial prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, en armonía con la finalidad de la norma de promover la participación de las Mipyme y dinamizar las economías locales.

Que, en consecuencia, el proceso estará limitado a Mipyme colombianas domiciliadas en el departamento de Caldas y, conforme al Documento Tipo, el puntaje correspondiente al criterio Mipyme (0,25 puntos) se traslada al puntaje de la oferta económica, que será de 49,75 puntos, tal como consta en el pliego de condiciones definitivo.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3., del Decreto 1082 de 2015 regula la existencia y designación de un comité evaluador para los procesos de selección de contratista de la siguiente manera:

ALCALDÍA

> "ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.3. Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.
>
> Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.
>
> La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.".

Que por lo anterior se hace necesario nombrar un comité evaluador para que acompañe y realice la evaluación de las propuestas del proceso de escogencia de contratista bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía Nro. SAMC-005-2026 que adelanta el Municipio de La Merced - Caldas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA: Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-005-2026, cuyo objeto es REALIZAR LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MONSEÑOR ANTONIO JOSÉ GIRALDO GÓMEZ EN EL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS, con un presupuesto oficial de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($124.540.200), amparado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 1483, 1484, 1485 y 1493 del 09 de octubre de 2026, y adoptar el pliego de condiciones definitivo con sus anexos, formatos, matrices y formularios.

ARTÍCULO SEGUNDO. LIMITACIÓN A MIPYME: Limitar la convocatoria del presente proceso a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, domiciliadas en el departamento de Caldas, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y

ALCALDÍA

2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021. Los proponentes plurales deberán estar conformados únicamente por Mipyme que cumplan esta condición. La condición de Mipyme y el domicilio se acreditarán en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y del pliego de condiciones.

ARTÍCULO TERCERO. CRONOGRAMA: El cronograma del proceso es el contenido en el Anexo 2 – Cronograma, publicado con el pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN: Ordenar la publicación en la plataforma SECOP II de la presente resolución, del pliego de condiciones definitivo con sus anexos, de los estudios y documentos previos y del acta de respuesta a las observaciones.

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNACIÓN: Designar como miembros del Comité Asesor y Evaluador a los siguientes servidores de la Administración Municipal de La Merced, Caldas: el (la) Secretario(a) de Planeación y Salud, el (la) Secretario(a) de Hacienda y el (la) Secretario(a) de Gobierno, o quienes hagan sus veces. Los miembros podrán estar apoyados por los abogados asesores del Municipio y deberán manifestar por escrito, antes de iniciar la evaluación, que no se encuentran incursos en inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés.

ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES: Las funciones del Comité Asesor y Evaluador serán las siguientes:

a. Asesorar al Municipio de La Merced - Caldas, durante el proceso de selección y validar el contenido de los requerimientos técnicos.
b. Evaluar y calificar las propuestas presentadas dentro del proceso de selección, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.
c. Verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes.
d. Presentar los respectivos informes de evaluación y calificación.
e. Recomendar al ordenador del gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.
f. Proyectar las respuestas a las observaciones que se presenten durante el proceso de selección, para la decisión del ordenador del gasto.
g. Actuar con diligencia, buena fe y transparencia durante el desarrollo de su labor. Por lo anterior, ante el conocimiento de alguna irregularidad que

ALCALDÍA

afecte la transparencia del proceso, deberá informar inmediatamente de este hecho al ordenador del gasto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será responsabilidad de los miembros del Comité informar con la debida antelación al ordenador del gasto, cualquier ausencia o impedimento que no le permita cumplir cabalmente con las funciones aquí asignadas, en especial el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma. Igualmente, en el momento de la designación, los miembros deberán informar si tienen alguna observación sobre la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, los miembros del Comité están sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y el carácter de asesor no los exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO SEPTIMO. CONVOCATORIA: Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan control social sobre el presente proceso de selección, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. CONSULTA: Los interesados en el presente proceso de selección podrán consultar el pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos en la plataforma SECOP II, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y debe publicarse en la plataforma SECOP II.

Dada en La Merced - Caldas, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2026.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
YENI FERNANDA HENAO DÁVILA
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Alejandro Franco Castaño
Asesor Jurídico

ALCALDÍA